

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

no

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 18 de Enero último la orden siguiente.

“El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los Alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las potencias extranjeras en España, mientras no le lleven de la primera secretaria del despacho de Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de la provincia, tenga por parte de estos el mas exacto cumplimiento cuanto se previene en la preinserta orden. Almería 7 de Febrero de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS DE

las provincias de Granada y Almería.

Num. 1.

D. Felipe Bauzá, Ingeniero del Cuer-

po facultativo de Minas é Inspector de las del distrito de Granada y Almería &c.

Hago saber á todos los mineros del mismo: que habiéndose observado por esta Inspeccion no ser bastantes las varias órdenes que se han dado para que tengan los Empresarios de minas construidos los mojones que fijan los limites de las demarcaciones de un modo estable y visible, lo cual es causa de que cuando se va á demarcar otras se ignoren los limites que deben respetarse, dando no pocas veces esta duda lugar á sobreposiciones, cuestiones y aun pleitos fáciles de evitar con la observancia de lo mandado. Convencido igualmente por la esperiencia de la inutilidad de los avisos que se pasan á el fin de cada tercio de año á los Empresarios mineros para que se presenten á satisfacer el impuesto de superficie pues es raro el que hace mérito de este aviso, y teniendo además presente la necesidad que tiene esta Inspeccion de saber el número y nombre de los socios que componen las empresas mineras para cumplir con lo que la está prevenido por la superioridad, he dispuesto lo siguiente.

Art. 1.º Todos los Empresarios de minas que no tengan construidos los mojones que señalan los limites de las pertenencias de un modo notable visible y estable; sufrirán los perjuicios que puedan seguirse con las demarcaciones de sus limitrofes siendo de su cuenta y cargo el satisfacer todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse.